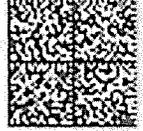




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NN 00711 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019



Cúcuta, 14 de noviembre de 2019

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Norte de Santander hace saber que el 29 de abril de 2019 emitió acto administrativo N° RN 00438 *“Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 184499.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto: 1. Mediante Citación URT-DTNC-03812 con radicado de salida DTNC2-201904918 de 9 de octubre de 2019, se citó a la Dirección Territorial Norte de Santander dentro de los (05) días hábiles siguientes a la entrega de la citación para realizar notificación personal de la Resolución RN 00438 de 29 de abril de 2019; 2. La citación URT-DTNC-03812 con radicado de salida DTNC2-201904918 fue devuelta el 15 de octubre de 2019 por causal de devolución ‘No Existe’, tal como se evidencia en certificación de devolución 4-72 con radicado RA190147702CO.

Teniendo esto presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 04 folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 14 días, del mes de noviembre de 2019.

ID 184499

Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CC-SG-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander -
Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN San José de Cúcuta el día 14 de noviembre de 2019 a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles, hasta las 05:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Govley CM

Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. San José de Cúcuta el día 22 de noviembre de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 P.M

Govley CM

Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00438 DE 29 DE ABRIL DE 2019



ID: 184499

FUD: BL000251192-1

"Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141º y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 14 de abril de 2016, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el predio rural ubicado según sistema de registro "a quince minutos del casco urbano de Arboledas" en la vereda Villa Sucre del Municipio de Arboledas, Norte de Santander.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1., del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.



El campo
es de todos

RT-RG-MO-02
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Norte de Santander
Dirección Territorial Norte de Santander – (57 5) 5728782 / 3115614608 / 314438814 / Cucuta / Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00438 DE 29 DE ABRIL DE 2019. *Por lo cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición, elevado o formulado ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.*

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de información suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble, ya que solo indica que su predio se ubica en la vereda Villa Sucre del Municipio de Arboledas, Norte de Santander. Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió el día 27 de junio de 2017, mediante citación vía llamada telefónica como se puede observar en constancia de llamada telefónica Agendamiento que reposa en el expediente administrativo a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], para que el día 09 de agosto de 2017 o dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹ se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho fin.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que vencido el término otorgado, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

¹ CPACA, art. 17: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicado está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



El campo
está todos

RT-RG-MO-02

V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Norte de Santander
Dirección Territorial Norte de Santander – (57 5) 5729789 / 3115614808 / 3144389814 / Cúcuta / Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00438 DE 29 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto de un derecho de petición elevado o remitido ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Por todo lo anterior el suscrito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con el predio rural ubicado según sistema de registro "a quince minutos del casco urbano de Arboledas" en la vereda Villa Sucre del Municipio de Arboledas, Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

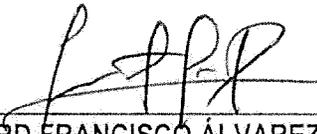
SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegaré a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión o en cualquier Dirección Territorial de la Unidad.

CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.


EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR

Director Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: 54304 
Revisó: 511327
ID ANEXO 11.284499
FUD: BL000251192-1



El campo
es de todos

RT-RG-MO-02
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Norte de Santander

Dirección Territorial Norte de Santander – (57 5) 5729789 / 3115614800 / 3144389914 / Cúcuta / Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

01/06/2015 10:00:00 AM

[Redacted text block]